

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REFORMA DE LA LEY 19279

Art. 1ª Modifícase la ley 19279 modificada por la 22499 y 24183 de la siguiente forma:

1. Reemplácese los incisos b y c del artículo 3º quedando redactados de la siguiente forma:

b) Adquisición de un vehículo de industria nacional de las mismas características que las indicadas en el inciso anterior exentas de toda carga fiscal aplicables al sector automotriz, generada en su elaboración y en su comercialización.-

c) Adquisición de un vehículo de origen extranjero modelo standard sin accesorios opcionales, con los mecanismos de adaptación necesarios.

Deberá certificar ante las autoridades de la Secretaría de Atención Sanitaria, Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad – Oficina de Automotores – que la compra se realiza por no existir vehículos de fabricación nacional que resultaren necesario para esa discapacidad.

Asimismo la autoridad de aplicación podrá autorizar la importación para consumo de los comandos de adaptación necesarios y de una caja de transmisión automática por cada persona con discapacidad con el fin de ser incorporados a un vehículo de fabricación nacional destinado a su uso personal. Los comandos de adaptación, caja de transmisión automática que pueda producirse en el país gozará de las mismas exenciones previstas para los vehículos de origen nacional

En los supuestos a que se refieren los dos primeros párrafos anteriores las importaciones estarán exentas del pago de derecho de importación, de las tasas que correspondan al estado nacional y de los impuestos internos y al valor agregado.



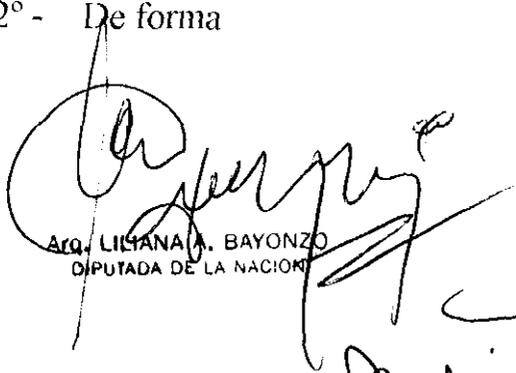
Proyecto de ley

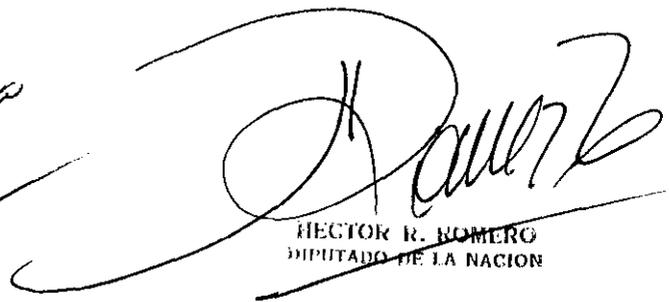
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La reglamentación establecerá los requisitos que a estos efectos, deberá cumplimentar el solicitante, quien acreditará capacidad económica para afrontar la erogación que le ocasionará la adquisición y mantenimiento del automotor, siempre que ella no sea de tal cuantía que le permita su compra sin los beneficios de la ley. A tal efecto la autoridad de aplicación ponderará, asimismo el patrimonio y los ingresos del núcleo familiar que integre el peticionante.

Si el vehículo fuere adquirido mediante cualquier modalidad de pago en cuotas, deberá acreditarse la capacidad de endeudamiento del solicitante, y podrá ser afectado por contrato de prenda, sin que sea de aplicación la inembargabilidad a que se refiere el artículo 5 de la ley 19279- Dicha excepción será válida sólo a los fines de la compra del mismo.

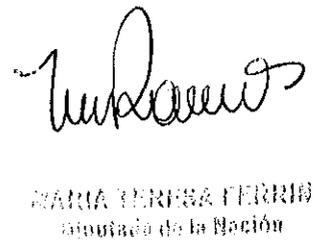
Art. 2º - De forma


ARG. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION


HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION


ISABEL AMANDA ARTOLA
Secretaria
Comisión de Discusión
H. Cámara de Diputados


IRMA AMELIA FORESTI
Diputada de la Nación
PARTIDO JUSTICIALISTA


MARIA TERESA FERRIS
Diputada de la Nación